

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0812 -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR
Piura, 18 AGO 2015

VISTOS:

Acta de Control N° 00504-2015 de fecha 25 de abril del 2015, Informe N° 2298-2015-GRP/440010-440015-440015.03 de fecha 30 de Julio del 2015, Informe N° 0661-2015/GRP-440010-440015, de fecha 05 de agosto del 2015, Informe N° 0982-2015/GRP-440010-440011 de fecha 05 de agosto del 2015 y demás actuados en veintiséis (26) folios;

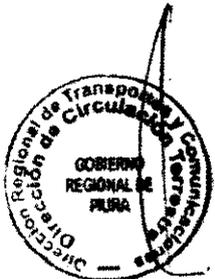
CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 118.1.1 del Art. 118° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en adelante "El Reglamento", se dio inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador mediante la imposición del Acta de Control N° 00504-2015 de fecha 25 de abril del 2015, en operativo de control realizado por personal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura, quienes realizando Operativo de Control en el Sullana-Paita altura Céticos Paita y con apoyo de la Policía Nacional del Perú intervinieron al vehículo de placa de Rodaje T2A838 mientras cubría la ruta LA HUACA-PAITA, vehículo de propiedad de don LUIS FELIPE ALMESTAR SAAVEDRA y conducido por el señor Cesar Augusto Garcés Maza, debido a presuntamente:

- "utilizar vehículos que no cuenten con alguno o cualquiera de los elementos de seguridad y emergencia siguientes:....botiquín equipado para brindar primeros auxilios", por tal motivo se le imputa la infracción del CODIGO S.2 c) del anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC, infracción dirigida al transportista, calificada como Leve, con consecuencia de **Multa de 0.05 de la UIT** y medidas preventivas "aplicables en forma sucesiva" de interrupción de viaje, retención de vehículo e internamiento del mismo.

- "Utilizar vehículos que no cuenten con alguno o cualquiera de los elementos de seguridad y emergencia, siguientes: extintores de fuego de conformidad con lo establecido en el Reglamento", por tal motivo se le imputa la infracción del CODIGO S.2 a) del anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC, infracción dirigida al transportista, calificada como Leve, con consecuencia de **Multa de 0.05 de la UIT** y medidas preventivas "aplicables en forma sucesiva" de interrupción de viaje, retención de vehículo e internamiento del mismo.

Que, en conformidad a lo señalado en el numeral 120.2 del Artículo 120° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, se entiende notificado válidamente al infractor cuando el Acta de Control o Resolución de inicio del procedimiento le sea entregada cumpliendo lo que dispone el numeral 21.4 del artículo 21° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", respecto de las notificaciones. No obstante, a partir de dicha fecha el presunto infractor tendrá cinco días hábiles para la presentación de los descargos correspondientes, tal como lo determina el Art. 122° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, concordante con lo señalado en el numeral 3 del Art. 235° de la Ley ya mencionada, hecho que se cumplió con la entrega del Acta de Control N° 00504-2015 de fecha 25 de abril



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0812** -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR
Piura, **18 AGO 2015**

del 2015, a través del Oficio N° 0715-2015/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 18 de junio del 2015, el mismo que ha sido recepcionado con fecha 25 de junio del 2015, por la persona de **Luis Felipe Almaraz Saavedra** con DNI N° 03567374 quien señaló ser el titular, conforme al cargo de recepción de SERPOST con Guía de Admisión N° 053696 que obra a folios seis (06).

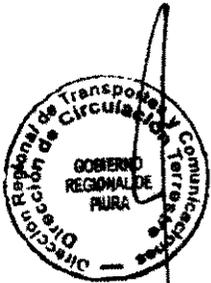
Que, pese a encontrarse debidamente notificado conforme a ley, don **Luis Felipe Almaraz Saavedra** no ha ejercido su derecho de defensa con la presentación de su descargo, conforme lo señalado en el artículo 122° del Decreto Supremo N°17-2009-MTC.

Que, la infracción detectada en la acción de fiscalización por personal de esta entidad, en el Acta de Control N° 00504-2015 de fecha 25 de abril del 2015, correspondiente a: "utilizar vehículos que no cuenten con alguno o cualquiera de los elementos de seguridad y emergencia siguientes:....botiquín equipado para brindar primeros auxilios" la cual es calificada como Leve, con consecuencia de **Multa de 0.05 de la UIT**, está dirigida al Transportista y que de los actuados se ha verificado que don **Luis Felipe Almaraz Saavedra**, se encuentra debidamente autorizado como persona natural para prestar el Servicio de Transporte de Mercancías en general y que el vehículo de placa de Rodaje **T2A838** intervenido en dicha acción de fiscalización cuenta con **Habilitación Vehicular** a nombre del referido administrado, de acuerdo con la consulta hecha en el Registro Nacional del Transporte de Carga, la cual obra a folios uno (01) del presente expediente.

Que, considerando que el Acta de Control es un medio de prueba que sustenta la infracción detectada conforme lo estipula el numeral 94.1 del artículo 94° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en el que el inspector de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura, deja constancia que el vehículo de placa de Rodaje **T2A838** prestaba el servicio de Transporte de Mercancías, en la ruta de **La Huaca-Paita**, en el cual se transportaba **8 metros cúbicos de agua** y que: "no cuenta con extintor de fuego de conformidad con lo establecido en el reglamento...(...)... así mismo tampoco cuenta con botiquín...(...)".

Que, el administrado no ha presentado medio de prueba que desvirtúe o deslinde su responsabilidad, quien de acuerdo a lo señalado en el numeral 121.2 del Art 121° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, le Corresponde aportar los elementos probatorios que enerven el valor probatorio del acta de control, en la que se le ha detectado una infracción, por lo que dicha acta da fe de los hechos recogidos en ella, de acuerdo a lo señalado en el numeral 121.1 Art 121° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

Que, en mérito a los argumentos antes expuestos, se ha configurado la infracción al **CODIGO S.2 c)** del anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC, correspondiente a "utilizar vehículos que no cuenten con alguno o cualquiera de los elementos de seguridad y emergencia siguientes:....botiquín equipado para brindar primeros auxilios", por parte de don **LUIS FELIPE ALMARAZ SAAVEDRA**.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0812 -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR
Piura, 18 AGO 2015

Que, respecto de la infracción detectada en la acción de fiscalización, correspondiente a "Utilizar vehículos que no cuenten con alguno o cualquiera de los elementos de seguridad y emergencia, siguientes: extintores de fuego de conformidad con lo establecido en el Reglamento", infracción tipificada en el CODIGO S.2 a) del anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, es necesario mencionar que en la fotografía anexa al presente expediente por el inspector, la cual obra a folios dos (02), se aprecia que el referido vehículo sí portaba extintor de fuego, lo que genera una contradicción entre lo que se menciona en dicha acta, con lo que se corrobora con el medio fotográfico, afectando la certeza probatoria, respecto de esta infracción, correspondiendo el archivo definitivo respecto de la infracción tipificada en el CODIGO S.2 a) del anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, por lo antes expresado y en mérito al principio de licitud contemplado en el numeral 230.9 del art. 230 de la ley 27444-Ley General Del Procedimiento Administrativo General que establece: " las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario."

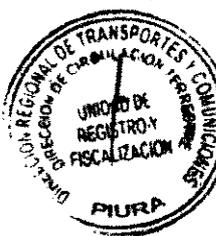
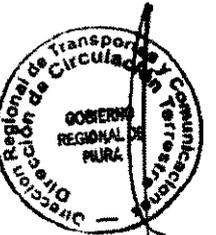
Que, estando a lo indicado en el numeral 123.3 del Art. 123° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC el mismo que señala que "Concluido el período probatorio, la autoridad competente expedirá resolución, en la que se determinará, de manera motivada, las conductas que se consideran constitutivas de infracción que se encuentren debidamente probadas, la sanción que corresponde a la infracción y la norma que la prevé o, bien, dispondrá y ordenará la absolución y consecuente archivamiento", corresponde sancionar por la Infracción detectada en la acción de fiscalización, esto es la del CODIGO S.2 c) del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria y archivar por la Infracción detectada en la acción de fiscalización, esto es la del CODIGO S.2 a) del anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

Que, siendo así procede por lo tanto la expedición del Resolutivo correspondiente de conforme lo señalado en el Art. 125° y 127° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal;

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 01 de Enero de 2015 y Resolución Gerencial Regional N° 047-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 09 de Febrero de 2015 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR EL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR a don LUIS FELIPE ALMESTAR SAAVEDRA, por no darse los supuestos necesarios para la configuración de la INFRACCIÓN del CODIGO S.2 a) del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria, correspondiente a "Utilizar vehículos que no cuenten con alguno o cualquiera de los elementos de seguridad y emergencia, siguientes:... extintores de fuego de conformidad con lo establecido en el Reglamento", calificada como Leve



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0812 -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 18 AGO 2015

ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR a don **LUIS FELIPE ALMESTAR SAAVEDRA**, con una **Multa de 0.05 de la UIT, equivalente a Ciento Noventa y Dos y 50/100 nuevos soles (S/. 192.50)** por la infracción tipificada en el **CODIGO S.2 c)** del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC, correspondiente a "utilizar vehículos que no cuenten con alguno o cualquiera de los elementos de seguridad y emergencia siguientes:....botiquin equipado para brindar primeros auxilios" infracción calificada como **LEVE**, conforme a la parte considerativa de esta resolución, multa que deberá ser cancelada en el plazo de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de iniciarse ejecución coactiva, de conformidad a lo señalado por el numeral 125.3 del art. 125 del D.S. 017-2009-MTC.

ARTÍCULO TERCERO: REGISTRESE la presente sanción conforme corresponde en el registro de sanciones por infracciones al servicio público de transporte, de acuerdo con el numeral 106.1° del art. 106 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificatoria Decreto Supremo N° 063-2010-MTC.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFIQUESE la presente Resolución a don **LUIS FELIPE ALMESTAR SAAVEDRA**, en su domicilio sito en **CALLE ESPINAR 969 SULLANA-SULLANA-PIURA**, de acuerdo a lo establecido en el Art. 125° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO a don **LUIS FELIPE ALMESTAR SAAVEDRA**, QUE PUEDE ACOGERSE AL BENEFICIO DEL PRONTO PAGO establecido en el numeral 105.2 del Art 105° Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificatoria D.S. 063-2010-MTC que establece "una vez emitida la resolución de la sanción, esta podrá ser disminuida en treinta por ciento (30%) del monto que se ordena pagar, si el pago de aquella se efectúa dentro de los quince (15) días útiles siguientes contados desde la notificación.."

ARTÍCULO QUINTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal y Unidad de Registro y Fiscalización, Unidad de Contabilidad y Tesorería, Oficina de Administración y oficina de Asesoría legal de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER la Publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtyc.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura

Msc. Ing. **JAIME YSAAC SAAVEDRA DIEZ**
Director Regional

